



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Auto Interlocutorio

Rosas (C), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2022-00037-00- VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO» formulada por OMAIRA, DELIA MARIA y EDILMA DIAZ CABRERA contra PABLO DIAZ Y OTROS.

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Este Despacho en providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el **17 de junio de 2022**.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

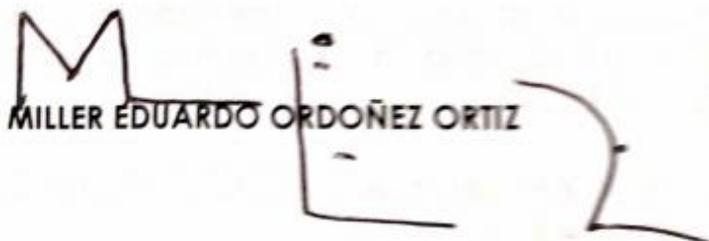
En virtud de lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

RECHAZAR la presente demanda «VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicada bajo el número 2022-00037-00» adelantado por OMAIRA, DELIA MARIA y EDILMA DIAZ CABRERA, a través de apoderado judicial contra PABLO DIAZ Y OTRO, con base en lo antes anotado.

En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 046 hoy siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria